



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO **2019 174**
PROCESO: **Pertenencia**
DEMANDANTE: **JAIME DE J. HURTADO**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Como quiera que el perito designado dentro de este asunto, acepta el cargo, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código General **día 26 de octubre, a las 10 a.m. del 2022.**

del Proceso la que tendrá lugar el En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 1 a 76.

Testimonial Rendirán testimonio los señores ROCIO DEL SOCORRO Y ERNESTO DE JESUS SANCHEZ SANMARTIN, JORGE ELIAS HURTADO Y CRISTIAN DAVID GARCIA ZAPATA

Inspección Judicial. En esta fecha se realizará la inspección judicial y se designa como perito a **Doctor CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTOYA**, quien allegó escrito aceptando el cargo.

No se decretan prueba para la parte demanda, ya que no fueron solicitadas.

Se prorroga por el termino de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36616fd462a8f96a09d2d07a63597e6e966b63b2a5b08ee971d69028e77bee3b**

Documento generado en 24/08/2021 06:03:31 PM